

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN ELEVACIÓN PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Licitación para la contratación del "Acuerdo marco para la prestación de los servicios de redacción y dirección de obras de proyectos eléctricos promovidos por NILSA (2025)"

Pamplona, 4 de julio de 2025

En la Sala de Reuniones de la sede de la Sociedad Pública NILSA, se reúne la Mesa de Contratación de la licitación referenciada.

El pasado 13 de junio, finalizó el plazo de presentación de la documentación de acreditación de la capacidad y solvencia solicitada a las empresas seleccionadas. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20ª del Pliego, la Mesa de Contratación procedió a la valoración de la documentación aportada:

Se comprobó que las empresas **INARQ, ESTUDIOS DE APLICACIONES DE INGENIERÍA** y **MARIA DEL MAR IRIARTE NIETO** remitieron en tiempo y forma la documentación solicitada. Por lo tanto, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia por las citadas empresas.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **EOSOL ENGINEERING CONSULTING, S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- No aportó la documentación requerida en el apartado C) de la cláusula 20ª del Pliego.
- No aportó la documentación requerida en el apartado E) de la cláusula 20ª del Pliego.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 8 días naturales.

En relación con la documentación presentada por la empresa **APPLUS NORCONTROL, S.L.U.**, se detectó lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el apartado E) de la cláusula 20ª del Pliego, presentó un certificado de buena ejecución. No obstante, dicho certificado no acredita el umbral de solvencia técnica especificada en la cláusula 13ª del Pliego.

En este sentido, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 8 días naturales.

En lo que respecta a la documentación aportada por la empresa **GENERA 3IN, S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:



- Con relación al apartado B de la cláusula 20ª, la empresa licitadora no aportó el Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada para la firma de la oferta.
- Así mismo, no aportó la documentación requerida en el apartado C) de la cláusula 20ª del Pliego.
- En cuanto al apartado G de la citada cláusula, la empresa licitadora no aportó Certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo de estar inscritas en el sistema de Seguridad Social haber presentado los documentos de cotización correspondientes y hallarse al corriente en el pago de las obligaciones.

En consecuencia, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 8 días naturales.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **NAVEN INGENIEROS, S.L.**, se detectó lo siguiente:

- En lo que respecta al apartado D de la cláusula 20ª del Pliego, la empresa licitadora no acreditó la solvencia económica y financiera al no presentar documentación del Registro Mercantil o el Impuesto Sobre Sociedades del año 2023.
- Respecto a lo requerido en el apartado E) de la citada cláusula, presentó varios certificados de buena ejecución. No obstante, los certificados presentados no alcanzaban los umbrales de solvencia técnica especificados en la cláusula 13ª del Pliego.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 96 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 8 días naturales

El requerimiento de subsanación fue notificado a cuatro de las empresas licitadoras, a través del módulo de notificaciones del PLENA, el pasado 19 de junio de 2025.

Finalizado el plazo de subsanación otorgado, con fecha 27 de junio de 2025 la Mesa de Contratación comprueba que la empresa **GENERA 3IN, S.L.** ha aportado en tiempo y forma la documentación requerida, quedando así, acreditada la capacidad y solvencia de la citada empresa.

En lo que respecta a la empresa **EOSOL ENGINEERING CONSULTIN, S.L.**, una vez revisada la documentación aportada siguen sin acreditar los requisitos de capacidad y solvencia requerida en el Pliego.

Las empresas **APPLUS NORCONTROL, S.L.U.** y **NAVEN INGENIEROS, S.L.**, no han atendido el requerimiento de subsanación otorgado, toda vez que no han aportado documentación alguna en tiempo y forma. Sobre este punto, las empresas licitadoras fueron advertidas que, de no realizar la subsanación, se procedería a su inadmisión. Por este motivo, la Mesa de contratación decide elevar la propuesta de exclusión de las citadas empresas al Órgano de Contratación.

En conclusión, en cumplimiento de la cláusula 20ª del Pliego regulador, la Mesa de Contratación decide elevar la siguiente propuesta al Órgano de Contratación:

- Excluir del procedimiento de licitación por no haber acreditado los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en la cláusula 20ª del Pliego regulador a las siguientes empresas licitadoras:

EMPRESA LICITADORA	CIF
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.	B15044357
EOSOL ENGINEERING CONSULTING, S.L.	B71051031
NAVEN INGENIEROS, S.L.	B31765266

- Seleccionar para el “Acuerdo marco para la prestación de los servicios de redacción y dirección de obras de proyectos eléctricos promovidos por NILSA (2025)” a las siguientes empresas licitadoras:

EMPRESA LICITADORA	CIF
GENERA 3IN, S.L.	B02708147
INARQ, ESTUDIO DE APLICACIONES DE INGENIERÍA, S.L.	B31751191
MARIA DEL MAR IRIARTE NIETO	33416532Q

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el Acto. Firma la Mesa de Contratación:

Fdo.: Gregorio Berrozpe Ullate
Director de Proyectos y Obras

Fdo.: Mikel Satrústegui Marturet
Director de Administración y Finanzas

Fdo.: Oihane Oloriz Areso
Graduada en Derecho.
Técnica de Administración y Finanzas